

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

El señor RODRIGO ALONSO RIVERA QUICENO por intermedio de apoderado presenta demanda ordinaria laboral en contra de la señora PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, más no así lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”*

En este caso no se acredita el envío a la demandada de la demanda y anexos a la dirección electrónica consignada en el acápite correspondiente, por lo cual se devolverá la demanda conforme lo establecido en el artículo 28 del CPTSS y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane la deficiencia señalada, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE:

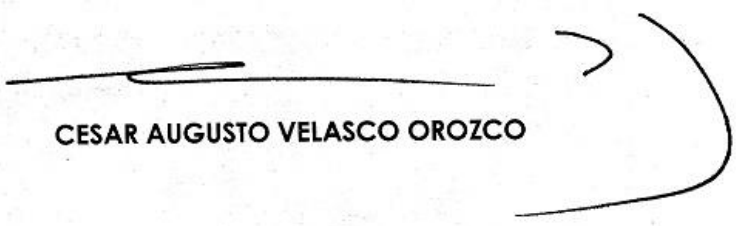
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda instaurada por RODRIGO ALONSO RIVERA QUICENO en contra de PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias expuestas, conforme lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOHN HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, identificado con la CC. 1.063.812.247, abogado con T.P. 276.702 del CSJ, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO